

Organización del Estado para promover y proteger los Derechos Humanos.

Derechos Humanos y Educación frente a la nueva Constitución Federal de Brasil

Nayde Baptista Costa *

Contenido

Notas

Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, afirma en su art. 26 el derecho a la educación en las normas internacionales, enunciando así su obligatoriedad por lo menos en el nivel básico, además de que debe estar orientada para el desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, debiendo promover por lo tanto la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales ó religiosos. Asegura además a los padres el derecho de elegir el tipo de educación para sus hijos.

Para mayor concreción jurídica de los derechos contenidos en la Declaración Universal, se elaboraron dos nuevos documentos cuya naturaleza jurídica no puede ser cuestionada: esto es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC – en 1966.

Específicamente en torno al derecho a la educación, el art. 13 del PIDESC establece: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

Este Pacto impone por lo tanto la responsabilidad de contar con la educación primaria gratuita y obligatoria, aunque jóvenes y adultos no están incluidos, pues sobrepasan la edad esperada para asistir a la escuela. Sin embargo han sido innegables los esfuerzos de la UNESCO para universalizar la educación básica en todos los países.

De todas maneras hoy crece en importancia para los educadores, el hecho de contar con instrumentos jurídicos que permitan crear condiciones más propicias para la democratización de la educación. En estos tiempos en que se va constituyendo la llamada sociedad del conocimiento, la distancia entre pobres y ricos aumenta también por causa del acceso a los conocimientos y a las nuevas formas de lenguaje que necesitan de una socialización propia.

De esta manera el derecho a la educación, debe tornarse en una garantía imprescindible en casos de países como Brasil, con fuerte tradición elitista que reserva sólo a los grupos sociales privilegiados el acceso a este bien social.

Brasil reconoce la enseñanza fundamental como un derecho desde 1934 y lo reconoce como derecho público subjetivo desde 1988. Sin embargo en 1967 la enseñanza básica obligatoria pasó de 4 a 8 años.

El derecho a la educación parte del reconocimiento de que el saber sistemático es más que una importante herencia cultural, pues es también un medio de apertura, que brinda al individuo una clave de autoconstrucción y un reconocimiento de sus capacidades, sin ningún tipo de discriminación.

En razón de esto, encontramos el principio incluido en el art. 4, inciso II de la Constitución Federal Brasileña, donde se genera el sistema de protección de los intereses de la población negra, adoptándose el criterio de cinco categorías de color establecido por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística – IBGE.

En este contexto se da la implementación del sistema de cuotas en beneficio de los afrodescendientes en Brasil, donde se busca el acceso real de los estudiantes afros a la universidad, así como la permanencia y sustentabilidad de los estudiantes en los programas académicos.

Los Derechos Humanos

El siglo XX asistió a un extraordinario proceso de expansión y universalización de los derechos humanos que pasaron a ser reconocidos como tema de legítimo interés internacional, especialmente tras las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial que culminó con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Aquí se reconoce la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana, así como sus derechos en condiciones de igualdad e inalienabilidad, cuyo fundamento es la libertad, la justicia y la paz; considerando que el desprecio e irrespeto de los derechos humanos, resultarán en actos bárbaros que ultrajarán la conciencia de la Humanidad y que el advenimiento de un mundo en que los hombres gocen de libertad, sea producto de que los derechos humanos sean protegidos por el Estado de Derecho y se desarrollen relaciones amistosas entre las personas y los pueblos.

Para el pleno cumplimiento de este compromiso, la Asamblea General que proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consideró que a través de la enseñanza y la educación se puede promover el respecto a los

derechos y libertades, así como la adopción de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, por asegurar el reconocimiento y observancia universal(1).

La Constitución Federal Brasileña y los Derechos Humanos

En el Derecho Brasileño, los Derechos Humanos tienen mucha presencia a partir de la Constitución de 1988. Es más, el respeto a los Derechos Humanos está vinculado al principio democrático, así, Brasil define en su Carta Magna la forma de gobierno republicano, proclama al pueblo como fuente de emanación del poder legítimo (expresión principal del Estado Democrático) con la decisión de escoger sus gobernantes por medio del voto y garantiza la protección de los derechos individuales y colectivos mediante el mismo Estado. Los objetivos señalados por el Estado Brasileño comprenden la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria.

Según Walter Ceneviva, (1991) los fines del Estado incluyen la garantía de progreso en la conquista de la producción de medios materiales (el desarrollo nacional), la erradicación de la pobreza y de la marginalidad (confirmando que la igualdad jurídica es abstracción insuficiente, a ser completada con la revolución de las desigualdades sociales y regionales) y por último la promoción del bien de todos.

Sin embargo, el pueblo tiene derecho a ejercer la ciudadanía y este es uno de los fundamentos de la Nación conforme expresa la Carta Magna en su art. 1º, inciso II. Donde se presentan algunos elementos principales que la caracterizan y está compuesta por los derechos civiles (aquellos derechos referentes a la libertad individual), los derechos políticos (derecho a participar en el ejercicio del poder político como un miembro de un organismo investido de autoridad política o como un elector de los miembros de tal organismo) y los derechos sociales (que se refieren a un mínimo de bienestar económico y seguridad). La Carta Magna de 1988, a diferencia de las 7 Constituciones anteriores, recoge los principios de la

Carta Universal de Derechos Humanos y procura amparar los derechos y garantías de las personas y los ciudadanos.

Situación actual de la Educación en Derechos Humanos en Brasil

A pesar de tener una Constitución considerada como uno de los documentos más democráticos del mundo, Brasil precisa de ciudadanía, pues la situación actual de los derechos humanos en este país, se encuentran en fase de consolidación, sobre todo por los siguientes aspectos: *miseria y pobreza, violencia policial, condiciones penitenciarias, trabajo infantil, trabajo esclavo, prejuicio racial.*

Es fundamental por lo tanto la generación de un nuevo Brasil en donde cada ciudadano brasileño se libere de muchos prejuicios sociológicos que imperan en la sociedad, tal como el prejuicio racial, la marginalización de individuos en condiciones de pobreza absoluta, prejuicios contra la orientación sexual, entre otros.

Esta nueva conciencia nacional, evidentemente deberá formarse y prepararse lenta y gradualmente y se tratará de una realización y toma de conciencia más o menos precaria en un futuro relativamente próximo, que servirán de ejemplo y orientación para edificar una nueva nación brasileña.

El primer paso para un cambio realmente concreto en la realidad brasileña se verificará a partir de una previa transformación cultural, principalmente en lo que tiene que ver con la autoestima nacional. Brasil necesita en primer lugar, romper con la idea predominante en el inconciente colectivo, de que el desarrollo pleno del país fundado en bases nacionales no es viable. La identidad cultural viene siendo olvidada y prevalece una incorrecta noción de que todo lo que viene del exterior es más importante que lo que parte del espacio nacional.

El brasileño necesita urgentemente una “inyección de brasileñidad”, así como enorgullecerse de pertenecer a un grupo social en qué se encuentra inserto. Impera el falso concepto de qué Brasil ya fue viable y que en el pasado se encaminaba para un futuro mejor. El llamado “país del futuro” ha cedido lugar a un país sin esperanzas inmediatas, sólo una leve predisposición para mejorar, donde la mentalidad es la de “sálvese quien pueda” o el “modo brasileño”.

Peor aún, hay un conformismo en relación a esta forma de pensar que comienza a dominar a los más jóvenes, justamente los llamados “futuro de la nación”. Antes de cualquier cosa, el ciudadano debe cambiar su visión particular acerca de qué es “ser brasileño” para llegar a pensar en cómo ser “un nuevo brasileño”, un individuo que carga dentro de sí, la idea de un gran futuro en construcción.

Se presenta entonces la necesidad de un cambio cultural y en consecuencia una transformación en las prácticas de los gobernantes y de toda la sociedad. No basta cambiar las leyes, cuya aplicación está sujeta al entendimiento de cada magistrado u órgano ejecutor, se debe cambiar la forma de pensar y de sentir la realidad, mejores personas generarán mejores leyes, mejores seres formarán una sociedad más justa, en una sociedad donde los Derechos Humanos ya no serán necesarios, pues automáticamente se incorporarán a esta nueva ética humana.

En Brasil, cada ciudadano debe alimentar y guardar en sí la idea de transformar el régimen social del país, a través en primer lugar, de una renovación particular de su propia vida moral y espiritual, renovando los juicios de valor que ordenan la vida social y dándole un nuevo direccionamiento, es decir no habrá un Brasil mejor sin mejores ciudadanos.

Consideraciones Finales

Grandes han sido los estímulos que ha tenido la Educación en Brasil a partir de los preceptos humanistas de Jacques Maritain (1945). Pues la educación es el proceso de desarrollo de la capacidad física e intelectual del ser humano,

buscando su mejor integración individual y social. Ella proporciona a las personas, la adquisición del saber e invita ver el mundo desde otro punto de vista, presentando elementos que permitan transformar la realidad.

Por lo tanto deben surgir propuestas innovadoras en el campo de la educación en Brasil, principalmente en lo referente al respeto de los Derechos Humanos. Aunque en la actualidad no existe ninguna alusión a estos principios en los currículos escolares de primeros años, lo que imposibilita a la niñez un conocimiento previo de derechos, tan necesario en una sociedad como la nuestra. Es fundamental entonces que la sociedad brasileña asuma la cuestión de los Derechos Humanos, con el fin de prevenir la violencia contra grupos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de niños, niñas y adolescentes, mujeres, negros, indígenas, migrantes, trabajadores sin tierra y homosexuales.

Así mismo es necesario estimular el perfeccionamiento de criterios para selección, admisión y capacitación de policías, para poner un alto a situaciones de violencia policial; incluir en los cursos de las academias de policía materias específicas sobre Derechos Humanos; limitar abusos y errores en operaciones policiales y emitir directrices claras a todos los integrantes de las fuerzas policiales con relación a la protección de los Derechos Humanos; apoyar la expansión de los servicios de prestación de justicia, a fin de que esté presente en todas las regiones del país; reformar la legislación para prohibir el trabajo forzado y todo tipo de discriminación, con base en origen, etnia, sexo, edad, credo religioso, convicción política u orientación sexual; garantizar la libertad de expresión; ampliar la accesibilidad al tratamiento de VIH-SIDA y disminuir su costo; limitar la incidencia de la violencia doméstica contra niños, niñas, adolescentes y mujeres; así como eliminar el trabajo infantil.

Para lograr resultados de largo alcance, es fundamental promover programas educativos con el fin de difundir los derechos humanos en las escuelas, incluso puede ser como parte de la currícula escolar, además de ser necesario realizar

campañas en espacios públicos, donde la población conozca los derechos humanos garantizados por la Declaración Universal y señale los principales hechos relativos a violaciones de derechos humanos en el país.

También es fundamental promover programas educativos de derechos humanos para profesionales del derecho, policías, agentes penitenciarios y líderes sindicales, con el objetivo de aumentar la capacidad de protección y promoción de los derechos humanos en la sociedad brasileña. Se considera también importante elaborar cartillas y documentos informativos acerca de los derechos fundamentales, así como de los órganos responsables de su promoción y garantía.

Está también la educación (sea esta formal o no) y toda información que ayudará a formar el carácter de la persona, así como la posibilidad de formar un nuevo individuo en base a los principios de respecto a la dignidad humana.

Por esto el país tiene la responsabilidad de generar educación para la población brasileña, sean blancos, negros o indígenas; y en esta dirección es necesario establecer una política capaz de contener en el régimen escolar, a estudiantes que entran por el sistema de cuotas en la Universidad, pues recientes estudios han constatado que muchos estudiantes no logran quedarse en la universidad, debido a situaciones de pobreza.

Esta situación se ha convertido en un indicador que posibilitará la planificación de políticas públicas que consideren estos aspectos y aporten efectivamente a combatir la discriminación racial, problemas de xenofobia e intolerancia, conforme a lo establecido en la Conferencia Mundial de DURBAN en el año 2001.

De ahí que existe una fuerte expectativa internacional de cómo el Estado Brasileño finalmente implemente políticas afirmativas de carácter educativo con poblaciones afro, al ser un país con la segunda mayor población negra del planeta.

En esta dirección, el gobierno brasileño ha implementado el sistema de cuotas para las universidades a través de la Ley 10639/03, donde se destina el 40% de los cupos para la población afro descendiente que proviene de escuelas públicas.

24 universidades brasileñas de los Estados de Bahía, Río de Janeiro y Mato Grosso do Sul, han adoptado ya este sistema de cuotas desde el año 2003, bien a través de la implementación de programas como el PROUNI (Programa de estímulos para alumnos carentes), el programa UNIAFRO (Programa destinado a estimular a los afro descendientes carentes) o diversos núcleos de estudio para afro descendientes brasileños.

Bibliografía e Instrumentos Jurídicos

ALVES, J. A. Lindgren. *Os Direitos Humanos como tema global*. São Paulo: Perspectiva, 1994

ÁVILA, F. B. de. *Pequena enciclopédia de moral e civismo*. 2ª. Ed. Fename Ministério da Educação e Cultura: Rio de Janeiro, 1972.

BARBOSA, Livia. *O jeitinho brasileiro: a arte de ser mais igual que os outros*. Rio de Janeiro: Campus, 1992.

BARSTED, Leila Linhares; HERMANN, Jacqueline (Org.). *Instrumentos internacionais de proteção aos Direitos humanos*. 1ª reimp. rev. e ampl. Rio de Janeiro: CEPIA, 2000. *Coleção Traduzindo a Legislação com a Perspectiva de Gênero*, vol. 1.

BOBBIO, N. *A Era dos direitos*. Rio de Janeiro: Campus, 1992.

BOSON, G. de B. M. *Internacionalização dos direitos do homem*. 1ª ed. Editora Sugestões Literárias S/A.: São Paulo, 1972.

BRUGGER, W. *Dicionário de filosofia*. 3ª. Ed. Editora Pedagógica e Universitária Ltda.: São Paulo, 1987.

CENEVIVA, W. *Direito constitucional brasileiro*. 2ª. Ed. Editora Saraiva: São Paulo, 1991.

Comentários à Constituição—direitos e garantias individuais e coletivos. 2ª ed. Editora Forense: Rio de Janeiro, 1989.

DALLARI, D. de A. *O que é participação política?*. 4ª edição. Editora Brasiliense: São Paulo, 1985.

FÁVERO, O (org). *A educação nas constituintes brasileiras*. 2 ed. Campinas: Autores Associados,2001.

FERNANDES, N; CHOFARD, G. *Sociologia – geral – jurídica – criminal*. Vol. 1. Ed. São Paulo: São Paulo, 1995.

FIELD, G.C., *Teoria política*. Zahar Editores: Rio de Janeiro, 1959.

HARTMANN, N. *Das problem des geistigen seins*. Walter Gruyter & Co.: Berlin, 1949.

JACQUES, P. *Curso de direito constitucional*. 10ª. Ed. Editora Forense: Rio de Janeiro, 1987.

KANT DE LIMA, Roberto. *Direitos Civis, Estado de Direito e Cultura Policial: a formação policial em questão*: Revista Brasileira de Ciências Criminais. São Paulo. Vol 41 ano 11, jan – mar / 2003. pp 241 – 256.

LIMA, H. *Introdução à ciência do direito*. 27ª ed. Livraria Freitas Bastos: Rio de Janeiro, 1983.

MARITAIN, J. *Humanismo Integral – uma visão nova da ordem cristã*. Companhia Editora Nacional: São Paulo, 1945.

MARITAIN, J. *A filosofia moral*. Livraria Agir Editora: Rio de Janeiro, 1964.

MARITAIN, J. *Os direitos do homem e a lei natural*. 3ª. Ed. Editora José Olympio: Rio de Janeiro, 1967.

MARSHALL, T. *Cidadania, classe social e status*. Rio de Janeiro: Zahar, 1967.

----- *Análise da trajetória dos direitos*. Rio de Janeiro:Zahar, 1967

MORAES, Alexandre. *Direitos Humanos Fundamentais*. 3 ed. São Paulo: Atlas, 2000.

MORENTE, M. G. *Fundamentos de filosofia*. 5ª. Ed. Editora Mestre Jou: São Paulo,1976.

PEIXINHO, Manoel Messias. *A interpretação da Constituição e os princípios fundamentais*. 3 ed. Rio de Janeiro; Lúmen Júris, 2003.

PIOVESAN, Flávia. *Direitos humanos e o direito constitucional internacional*. Prefácio de Henry Steiner e apresentação de Antônio A. Cançado Trindade. 2ª edição, São Paulo: Max Limonad, 1997.

QUEIROZ, Delcele Mascarenhas & SANTOS, Jocélio Teles. *Sistema de cotas em debate*. In Educação e Sociedade vol. 27 No 96. Campinas, 2006.

SILVA, Luis. *Ação afirmativa e cotas para afro descendentes: algumas considerações sócio-jurídicas*. In SANTOS, Renato & LOBATO, Fátima (Org) *Ações Afirmativas, Políticas Públicas contra a desigualdade racial*. Rio de Janeiro: DP&A, 2003.

SISS, Ahyas. *Afro-Brasileiros, cotas e ação afirmativa. Razões históricas*. Rio de Janeiro: Quartet; Niterói: PENESB, 2003.

SMITH, ^a *A riqueza das nações: investigação sobre sua natureza e suas causas*. São Paulo: Abril Cultural, 1983.

SOUZA, Jessé (Org) *Multiculturalismo e Racismo*. Brasília: Paralelo, 1997.

TEIXEIRA, Moema P. *Negros na universidade*. Rio de Janeiro: Palas, 2003.

TRINDADE, Antônio Augusto Cançado. *A proteção dos direitos humanos nos planos nacional e internacional: perspectivas brasileiras*. San Jose de Costa Rica/Brasília, D.F.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1992

Documentos

UNESCO , Brasil, Secretaria Especial de Direitos Humanos

MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO E CULTURA. Estudos

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCAÇÃO E PESQUISA / MEC. Estudos

MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO E CULTURA /CAPES .Estudos

MANIFESTO. Em favor da Lei de cotas e do Estatuto da Igualdade Racial pelos Deputados e Senadores do Congresso Nacional Brasileiro

GRUPO DE TRABALHO INTERMINISTERIAL . Valorização da população negra. 1995.

COMITÊ DE DIREITOS HUMANOS – ONU.

PROGRAMA NACIONAL DE DIREITOS HUMANOS /MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
NÚCLEO DA CONSCIENCIA NEGRA DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO
AÇÕES AFIRMATIVAS COM OS DIVERSOS MINISTÉRIOS. 2001.

CONFERÊNCIA NACIONAL DE POLÍTICAS DE PROMOÇÃO DA IGUALDADE
RACIAL, 01. Brasília. Estado e Sociedade: promovendo a igualdade racial:
documento-base, Brasília: SEPPIR/CNPIR, 2005.

DECLARAÇÃO DE JOMTIEN – TAILÂNDIA – DECLARAÇÃO MUNDIAL SOBRE
EDUCAÇÃO. 1990.

FÓRUM DE ENTIDADES NACIONAIS.

Legislación Internacional

DECLARAÇÃO UNIVERSAL DOS DIREITOS HUMANOS. 1948

PACTO INTERNACIONAL DOS DIREITOS CIVIS E POLÍTICOS

PACTO INTERNACIONAL DOS DIREITOS ECONÔMICOS, SOCIAIS E
CULTURAIS – PIDESC. 1966.

Legislación Nacional

CONSTITUIÇÃO NACIONAL BRASILEIRA DE 1988.

LEI DE COTAS – PL – 73/1999

LEI 9610//2005

LEI 3708/2001

*Coordinadora del Curso de especialización en Derechos Humanos -
Universidad del Estado de Bahía/Brasil y Ministerio Público. Profesora Titular de
Metodología de Trabajo Científico. Orientadora de Monografías y de
Anteproyectos de Investigaciones.

nayde@svn.com.br

¹ Esta Declaración tiene mayor relación con la educación y sobre todo con la educación de los afrodescendientes, a través de los siguientes artículos:

Art. I.- Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Son dotadas de razón y conciencia y deben estar en relación unas con las otras con espíritu de fraternidad.

Art. VI.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. VII.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. XII.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Art. XVIII.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Art. XIX.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Art. XX.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Art. XXII.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art. XXV.-

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Art. XXVI.-

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Art. XXVII.-

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.